

FROM : CNEE

FAX NO. : 23664202

Sep. 29 2008 02:22PM P 1



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4º avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En Quiché, siendo las 14 horas con 17 minutos del día 29 de Septiembre de dos mil ocho, en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiché, NOTIFIQUÉ la CNEE-178-2008 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Edna Proyer quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

*[Handwritten signature]*



(f) Notificado

*[Handwritten signature]*  
(f) Notificador

Doc.: STTA-AT-08-144  
Exp.: Sin Exp.



**RESOLUCIÓN CNEE-178-2008**  
**Guatemala, 25 de septiembre de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-90-2006 emitida con fecha veintiséis de junio de dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el veintiocho de junio del mismo año, fijó las tarifas



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado con el número GG-09-116-2008, recibido en esta Comisión el dieciséis de septiembre de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, en el trimestre es de sesenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro quetzales con veinticuatro centavos (Q63,564.24), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de dos mil setenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.2079Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto seiscientos ochenta y tres diez milésimas (1.0683) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto seiscientos treinta y cuatro diez milésimas (1.0634); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ochocientos quince diez milésimas (1.1815) para el semestre del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente al valor positivo de dos mil setenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.2079 Q/kWh).**

I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, será:

<b>Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)</b>	<b>1.0683</b>
<b>Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)</b>	<b>1.0634</b>
<b>Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)</b>	<b>1.1815</b>

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo fijo (Q/usuario mes)	8.9969
Cargo por energía (Q/kWh)	1.1853

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0596% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

